

Tras tres años de vigencia de la estructura orgánica de la Agencia de Medio Ambiente, aprobada por el Decreto 236/1984, de 11 de septiembre, la experiencia obtenida la confirma como insuficiente a la vista de las distintas competencias que ese Organismo Autónomo ha ido asumiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en su Ley creadora.

En virtud de cuanto antecede, resulta oportuno modificar la citada estructura en un doble sentido: De una parte, potenciar la Secretaría General por ser éste el órgano básico de asistencia técnica y administrativa del Organismo, que incide en el funcionamiento general del mismo.

De otra, crear una Dirección Técnica de la que dependan algunos de los Servicios ya existentes, y una Dirección de Planificación integral dirigida al aprovechamiento óptimo de los recursos naturales en Andalucía.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º.

La Agencia de Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden con la estructura orgánica que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2º.

La Agencia se estructura en los siguientes órganos:
Dirección.
Secretaría General.

Artículo 3º.

Se crean, en la Agencia de Medio Ambiente:
La Dirección Técnica.
La Dirección de Planificación.

Artículo 4º.

La Dirección de la Agencia, con categoría de Viceconsejería, corresponderá a un Director nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, con las funciones y competencias que le atribuye el artículo 7º de la Ley 6/1984, de 12 de junio.

Artículo 5º.

Dependerá directamente del Director de la Agencia la Intervención Delegada de lo General de la Junta de Andalucía, y el Departamento de Divulgación y Comunicación Social.

Artículo 6º.

1. Al frente de la Secretaría General estará el Secretario General de la Agencia, con categoría de Director General, quien asumirá las competencias que le asigna el artículo 9º de la Ley 6/1984, de 12 de junio y sustituirá al Director en caso de ausencia, vacancia o enfermedad del mismo.

2. Será nombrado y separado libremente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7º.

De la Secretaría General dependerán los siguientes Servicios:
Servicio de Personal y Administración General.
Servicio de Gestión Económica.

Artículo 8º.

1. El Director Técnico, con categoría de Director General, será nombrado y separado libremente por el Consejo de Gobierno.

2. El Director Técnico tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar la elaboración de los planes generales de protección y conservación del medio ambiente.

b) Proponer al Director las normas para la redacción de proyectos y su actualización.

c) Proponer el encargo de los proyectos y, en su caso, direcciones de obra.

d) Preparar la aplicación de los programas de inversión e impulsar su desarrollo y la vigilancia de su ejecución.

e) Cursar las directrices técnicas o las Direcciones Provinciales.

f) Proponer y en su caso, encargar los estudios técnicos necesarios para el desarrollo de los objetivos del Organismo.

g) Y todos cuantos cometidos de carácter técnico le sean encomendados por el Director de la Agencia.

3. Del Director Técnico dependerán los siguientes Servicios:

Servicio de Protección y Conservación de la Naturaleza.

Servicio de Utilización y Actividades en el Medio Natural.
Servicio de Protección Ambiental.
Servicio de Impactos Ambientales.

Artículo 9º.

1. El Director de Planificación, con categoría de Director General, será nombrado y separado libremente por el Consejo de Gobierno.

2. El Director de Planificación tendrá las siguientes funciones:

a) Elevar al Director las propuestas de planificación en materia medio-ambiental para el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales en Andalucía.

b) Coordinar el desarrollo sistemático del Sistema de Información Ambiental de Andalucía (Sinamba).

c) Dirigir el banco de datos ambientales, instrumento esencial de planificación.

e) Y todas cuantas funciones de planificación en materia medio ambiental le sean encargadas por el Director de la Agencia.

3. Del Director de Planificación dependerán los siguientes Servicios:

Servicio de Evaluación de Recursos Naturales.

Servicio de Planes y Programas.

Artículo 10º.

En cada una de las provincias andaluzas existe una Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto al respecto en el Decreto 236/1984, de 11 de septiembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las vacantes en los puestos de trabajo previstos en la presente estructura orgánica podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas en cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, reguladora de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Queda derogado el Decreto 236/1984, de 11 de septiembre, sobre estructura orgánica de la Agencia de Medio Ambiente, con la salvedad a que se refiere el artículo 10 de este Decreto.

Se suprime el puesto de Secretario General previsto en el Decreto 395/1986 de 17 de diciembre, y el de Asesor Ejecutivo creado por el Decreto 400/1986, de la misma fecha.

La Orden de la Consejería de la Presidencia de 2 de noviembre de 1984, por la que se desarrolla el citado Decreto 236/84 queda derogada en la medida en que se oponga al presente Decreto.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 19 de octubre de 1987, por la que se regula el documento que han de exhibir los establecimientos públicos, previsto en el artículo nueve de la Orden de 14 de mayo de 1987.

Habiéndose determinado en el artículo noveno de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se regulan los horarios de cierre de los espectáculos públicos, que todos ellos han de disponer a partir del 1 de enero de 1988, de un documento expedido en la Delegación de Gobernación correspondiente, en el que figurarán el nombre comercial del establecimiento, actividad, titularidad, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre, se hace necesario regular determinados aspectos del documento referido, por lo

que en uso de las facultades que me vienen atribuidas por el Decreto 50/85, de 5 de marzo, y a propuesta de la Dirección General del Juego,

DISPONGO:

Artículo 1. La solicitud del documento referido se presentará en la Delegación de Gobernación de la provincia donde se encuentre el establecimiento, en el modelo normalizado que figura como anexo I a esta Orden, y deberá estar suscrita por su titular o representante legal, a la que se acompañará copia de la licencia fiscal de la actividad, así como plano de planta del local a escala mínima 1:100, o croquis con indicación de medidas, en los que se dispondrá el mobiliario y las elementos necesarios para el desarrollo de la actividad.

En cada solicitud, el peticionario concretará el horario de apertura y cierre al que quiera acogerse, de acuerdo con la Orden

de 14 de mayo de 1987 y con el horario específico marcado en la autorización de la actividad si lo hubiere.

Artículo 2. Una vez examinada la solicitud y documentación aportada y previo los informes que se estimen necesarios cuando la autorización de horario fuese especial o permanente, la Delegación de Gobernación expedirá al interesado el documento identificativo de titularidad, aforo y horario del establecimiento, cuyo modelo figura en el anexo II de esta Orden. Este documento deberá exhibirse junto a la entrada principal del establecimiento, visible al público desde el exterior.

Sevilla, 19 de octubre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO I



JUNTA DE ANDALUCIA

SOLICITUD DE EXPEDICION DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DE TITULARIDAD, AFORO Y HORARIO DE ESTABLECIMIENTO PUBLICO

Peticionario	Don (nombre del titular o denominación si es una entidad) con domicilio en Localidad Provincia D.N.I. o N.I.F. Teléfono Representado por Don con domicilio en Localidad Provincia D.N.I. Teléfono en su calidad de (apoderado, presidente, etc)
Establecimiento	Nombre comercial Actividad Aforo máximo estimado Situado en Localidad Provincia

El titular o representante del establecimiento, cuyos datos aparecen arriba reseñados manifiesta que para el establecimiento citado solicita el siguiente horario:

Horario general

- a) Desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre:
 - La apertura a las horas y el cierre a las horas.
 - Los viernes, sábados y visperas de festivos la apertura a las horas y el cierre a las horas.
- b) Desde el 1 de abril al 31 de octubre, durante la Semana Santa y desde el 22 de diciembre al 6 de enero:
 - La apertura a las horas y el cierre a las horas.
 - Los viernes, sábados y visperas de festivos la apertura a las horas y el cierre a las horas.

Horario especial (especifíquese y motívese en hoja aparte)

Horario permanente (motívese en hoja aparte)

Todo ello, a los efectos de la expedición del documento que existe el artículo noveno de la Orden de 14 de mayo de 1987 en relación con la Orden de 19 de octubre del mismo año.

En a de 198
(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO DE GOBERNACION DE

DORSO DEL ANEXO I

DOCUMENTACION QUE HA DE UNIRSE A ESTA SOLICITUD

- 1.- Licencia municipal de apertura del establecimiento.
- 2.- Licencia fiscal de la actividad.
- 3.- Plano de planta del local a escala mínima 1:100 (o croquis con indicación de las medidas), en el que se disponga el mobiliario y los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad.

ANEXO II



REGISTRO DE SALIDA	
NUMERO	_____
FECHA	_____

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DE TITULARIDAD, AFORO Y HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Establecimiento	Titular
Nombre Comercial:	Nombre o denominación:
Actividad:	D.N.I. o N.I.F.:
Situación	Domicilio:
Aforo máximo autorizado:	
Horario de apertura:	
Horario de cierre:	
Observaciones :	

De acuerdo con las Ordenes de 14 de mayo y 19 de octubre de 1987, de la Consejería de Gobernación, expido a instancia del interesado el presente documento que deberá exhibirse junto a la entrada principal del establecimiento y ser visible al público desde el exterior.

En _____ a de _____ de 198
EL DELEGADO DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de octubre de 1987, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se ordena la publicación de los acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta Electoral de esta Comunidad Autónoma, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1987, en relación con la convocatoria de elecciones sindicales a órganos de representación de esta Administración Pública, previstos en la Ley 9/1987, de 12 de mayo.

Resuelvo, ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Anexo que se acompaña, para general conocimiento de los interesados en el referido proceso electoral.

Sevilla, 23 de octubre de 1987.- El Secretario General, Angel Martín-Lagos Contreras.

ANEXO

Acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1987.

Acuerdo nº 12: Ratificar los Acuerdos de la Junta General Electoral números 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, así como la Instrucción de uno de octubre de 1987 publicados en el Boletín Oficial del Estado 1 y 9 de octubre.

Acuerdo nº 13: Proponer el día 2 de diciembre de 1987 como el de la celebración de la votación de representantes sindicales en todas las unidades electorales, es decir, de personal docente, sanitario y, en principio, paro el administrativo.

Acuerdo nº 14: Señalar hasta el día 27 de octubre como fecha para la constitución de las mesas electorales, en todas las Juntas Electorales de Zona. En todo caso e ineludiblemente las listas de electores deberán quedar expuestas desde las 0 horas del día 28.

Acuerdo nº 15: En relación con los censos del personal sanitario, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 9/1987, de 12 de junio y visto el Acuerdo de la Junta Electoral General nº 16 (BOE de 1 de octubre), al censo de cada área de salud incluirá a todo el personal que preste servicios en las instituciones sanitarias públicas cualquiera que sea su condición jurídica, siempre que esté incluido en el ámbito de aplicación de la Ley. Así no se incluyen en los censos de cada área de salud a los laborales ni a los MIR, pero sí a todo el resto de personal estatutario, funcionario o interino sea o no sanitario, siempre que esté prestando servicios realmente en las instituciones sanitarias.

De la misma forma, en los censos del Organismo Autónomo SAS se incluirá todo el personal funcionario o estatutario que preste servicios realmente en los Gerencios Provinciales, sea o no sanitario (Junta Electoral de Zona de Servicios Centrales).

Los funcionarios e interinos de la R.P.T. de las Delegaciones de Salud se incluyen en la Junta Electoral de Zona de servicios administrativos periféricos.

Acuerdo nº 16: Los funcionarios de centros dependientes de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria en centros provinciales, se incluirán en los censos de Junta Electoral de Zona de servicios administrativos periféricos.

Acuerdo nº 17: Los miembros de las Juntas Electorales de Zona no son sustituibles, sino sólo por los suplentes que hayan sido designados específicamente para tal fin. Es decir, cada miembro de la Junta Electoral de Zona podrá tener un suplente, pero la asistencia de éste a la Junta en caso de ausencia del titular, no modificará la composición de aquella en cuanto al designado Presidente y Secretaria en el acto de la constitución.

Acuerdo nº 18: Proclamados las candidaturas, las Organizaciones Sindicales o coaliciones de electores que hayan presentado candidatos proclamados, podrán obtener de la Junta Electoral de Zona, copia de la lista de electores correspondiente a la circunscripción electoral por la que presentan candidatos, por aplicación subsidiaria del Art. 41.5 de la Ley General Electoral.

El Secretario.- Pedro Rodríguez Bueno.

Junta, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Salobreña (Granada), para adoptar su Bandera municipal. (BOJA núm. 59, de 6.7.87).

Advertido error en el texto del Decreto 148/1987, de 3 de junio, citado, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de 6 de julio de 1987, página 3.210, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parte dispositiva, artículo 1º, donde dice: «Bandera rectangular dividida en tres franjas horizontales, la del medio ligeramente más ancha que las otras dos; y sus colores, la franja superior de azul, la intermedia blanca y la inferior verde, cargando sobre la central el escudo de la villa», debe decir «Bandera rectangular dividida en tres franjas horizontales de igual grosor, dominando la franja superior el azul cielo; en la del centro el blanco y en la franja inferior el verde, cargando sobre la franja central el escudo de la villa».

Sevilla, 27 de octubre de 1987

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 16 de octubre de 1987, por la que se autoriza diversas tarifas de agua potable.

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Huelva, en su sesión del día 22 de julio de 1987 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifa autorizada (IVA incluido)
1. Ayuntamiento de Aljaraque	
Mínimo hasta 5 m ³ /mes	120 pts/mes
De 6 a 12 m ³ /mes	23 pts/m ³
De 13 a 20 m ³ /mes	26 pts/m ³
De 21 a 30 m ³ /mes	32 pts/m ³
De 31 a 40 m ³ /mes	40 pts/m ³
De 41 en adelante	49 pts/m ³
Tarifa autorizada (IVA incluido)	
Concepto	
Canon de contadores:	
Calibre hasta 15 mm	56 pts/m ³
Calibre de 20 a 25 mm	74 pts/bimestre
Calibre de 30 mm	126 pts/bimestre
Calibre de 40 mm	234 pts/bimestre
Calibre de 50 mm	765 pts/bimestre
Derechos de enganche	1.150 pts
2. Ayuntamiento de la Puebla de Guzmán	
Mínimo de 8 m ³ /bimestre	240 pts/bimestre
De 9 m ³ a 20 m ³ /bimestre	30 pts/m ³
De 21 m ³ a 30 m ³ /bimestre	36 pts/m ³
De 31 m ³ en adelante	55 pts/m ³
Derechos de acometido	2.000 pts
3. Ayuntamiento de Alasno	
Mínimo de 10 m ³ /bimestre	340 pts/bimestre
De 11 m ³ a 20 m ³ /bimestre	34 pts/m ³
De 21 a 30 m ³ /bimestre	42 pts/m ³
De 41 m ³ en adelante	106 pts/m ³
Derechos de acometido	1.000 pts

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 1987